

# Preguntas y respuestas acerca de software y leyes en México

Patricio Páez Serrato

Tercera edición: 2 de Mayo de 2006

## Índice

<b>1. Historia del documento</b>	<b>3</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>3. GENERAL</b>	<b>4</b>
3.1. ¿Qué leyes rigen en México para los programas de cómputo, las bases de datos y su documentación? . . . . .	4
3.2. ¿Qué instituciones de gobierno tienen que ver con las leyes mencionadas? . . . . .	4
3.3. ¿Dónde puedo conseguir el texto de estas leyes? . . . . .	5
3.4. ¿Necesito ser abogado para saber algo sobre derechos de autor? .	5
3.5. ¿Cómo puedo aprender más sobre Derechos de Autor? . . . . .	5
3.6. ¿Se puede patentar un programa de cómputo? . . . . .	6
3.7. ¿Y en México? . . . . .	6
<b>4. DESARROLLO DE SOFTWARE</b>	<b>6</b>
4.1. Si hago un programa de cómputo, ¿necesito registrarlo para que yo tenga derechos de autor sobre de él? . . . . .	6
4.2. Si no requiero registrarlo para que valgan los derechos de autor de mi programa de cómputo o base de datos, ¿entonces para qué lo registro? . . . . .	7
4.3. Si soy empleado o consultor y realizo un programa de cómputo durante mi trabajo, soy el titular del derecho de autor o lo es mi empleador? . . . . .	7
4.4. Si soy empleado o consultor y realizo un programa de cómputo en mi tiempo libre, en casa, con equipo y herramientas de desarrollo de mi propiedad, ¿soy el titular del derecho de autor del programa? .	7
4.5. ¿Y si no hago lo recomendado en la pregunta anterior? . . . . .	8
4.6. ¿Qué recomendaciones puedo seguir si publico o muestro mi programa antes de que lo registre? . . . . .	8

<b>5. REGISTRO DE PROGRAMAS, DOCUMENTACIÓN O BASES DE DATOS</b>	<b>8</b>
5.1. ¿Cómo registro un programa de cómputo, su documentación o una base de datos? . . . . .	8
5.2. Cuánto cuesta la solicitud de registro? . . . . .	8
5.3. ¿Es difícil el proceso para registrar? . . . . .	8
5.4. Cuánto tiempo tarda el INDAUTOR en contestar mi solicitud? .	8
<b>6. VENTA O LICENCIA DE USO</b>	<b>9</b>
6.1. Hice un programa y su manual, y soy el titular de los derechos. ¿Qué opciones hay para que otros usen mi programa? . . . . .	9
<b>7. LICENCIA DE USO</b>	<b>9</b>
7.1. Necesito definir la licencia de uso para mi programa de cómputo antes de registrarlo? . . . . .	9
7.2. ¿Qué tipos de licencias hay? . . . . .	9
7.3. ¿Qué licencia uso para mi programa? . . . . .	10
7.4. ¿Qué licencia de software libre uso? . . . . .	10
<b>8. AYUDA PROFESIONAL</b>	<b>10</b>
8.1. ¿Qué abogados conocen de derechos de autor en México? . . . . .	10
8.2. ¿Cómo selecciono con quién acudir? . . . . .	10
8.3. ¿Cómo pido la ayuda? . . . . .	11
8.4. ¿Cuánto puede costar? . . . . .	11
8.5. ¿Para qué consulto un abogado, si yo puedo leer las leyes e informarme? . . . . .	11
<b>9. USO DEL SOFTWARE</b>	<b>11</b>
9.1. ¿Cómo se considera el usar programas de cómputo sin cumplir con las cláusulas de la licencia de uso correspondiente? . . . . .	11
9.2. ¿Quién investiga si determinada empresa o institución usa programas sin cumplir con la licencia correspondiente? . . . . .	12
9.3. ¿Qué es la BSA? . . . . .	12
9.4. ¿Qué puede hacer el IMPI para determinar si una empresa usa o no programas sin cumplir con la licencia? . . . . .	12
9.5. Como propietario o encargado del establecimiento, ¿qué obligaciones tengo con el IMPI? . . . . .	12
9.6. ¿Cómo determina un inspector del IMPI qué programas de cómputo están instalados en una PC? . . . . .	12
9.7. ¿Cómo puedo revisar qué programas tienen instalados las computadoras en mi establecimiento o negocio, en forma preventiva? . . . . .	13
9.8. ¿Cada cuándo visita el IMPI a establecimientos para inspeccionar si hay software propietario que no cumple con la licencia correspondiente? . . . . .	13
9.9. ¿Quiero aprender más de este tema, dónde busco? . . . . .	13

<b>10. Otros países</b>	<b>13</b>
10.1. ¿Qué pasa con programas de cómputo hechos en otros países y que se usan en México, o los hechos en México y que se usan a otros países?	13
10.2. ¿En cuáles acuerdos internacionales de derechos de autor participa México?	14
<b>11. Copyright</b>	<b>14</b>
11.1. ¿Qué es el Copyright?	14
11.2. ¿Es igual al derecho de autor?	14

## 1. Historia del documento

Primera edición: 30 de Marzo de 2003

Segunda edición: 22 de Diciembre de 2003. Se agregaron las secciones 'Otros países' y 'Copyright'. Se actualizaron algunas direcciones de páginas web. Ahora disponible en html y pdf.

2 de Mayo de 2006. Agregué enlaces y algunas correcciones en el texto.

## 2. INTRODUCCIÓN

Esta lista de preguntas y respuestas pretende orientar en cuestiones básicas de Derechos de Autor. Es una recopilación de lo que he ido aprendiendo desde 1996 al hacer personalmente trámites para registrar un par de manuscritos míos en el Registro Público del Derecho de Autor. Batallé mucho al principio, así que fui escribiendo los pasos que seguí.

Recientemente estoy aprendiendo acerca del registro de programas de cómputo, de los derechos y obligaciones relacionados a los mismos, por lo que agregué estos temas.

Comparto este documento con quienes van a desarrollar programas de cómputo, van a escribir algún manual, libro o similar, con los que ya desarrollan programas, con quienes usan programas, y en general con quien tenga dudas respecto a derechos y obligaciones y no sabe por dónde empezar, a quién preguntar, si pedir ayuda profesional, etc.

No soy abogado, así que el lector interesado deberá asesorarse por un abogado que conozca el derecho de autor mexicano, para que analice su caso, tome en cuenta todas las circunstancias particulares y emita una recomendación profesional.

La información en este artículo es proporcionada por el autor sin ninguna garantía de ningún tipo, ya sea expresa o implícita, incluyendo, pero no limitada a, la garantía de que la información sea correcta o cumpla para cierto propósito.

0-0-0-0-0-0-0-0-0

### 3. GENERAL

#### 3.1. ¿Qué leyes rigen en México para los programas de cómputo, las bases de datos y su documentación?

Principalmente las siguientes:

- Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA) y su reglamento

Protege los programas de cómputo, su documentación y las bases de datos en forma similar a los libros, las canciones y sus letras, las grabaciones musicales, las pinturas, y demás obras. Tiene además su Reglamento (RLFDA).

- Ley de Propiedad Industrial (LPI) y su reglamento

Protege elementos que pueden acompañar a un programa de cómputo, como son: marcas, dibujos o íconos distintivos.

- Código Penal Federal y
- Código Federal de Procedimientos Penales

Sancionan la producción masiva de COPIAS no autorizadas de programas de cómputo o su venta.

#### 3.2. ¿Qué instituciones de gobierno tienen que ver con las leyes mencionadas?

- Instituto Nacional del Derecho de Autor<sup>1</sup> (Indautor)

Opera el Registro Público del Derecho de Autor, en él se registran programas, documentación y bases de datos, orienta a autores, procura resolver controversias según la LFDA y su reglamento.

Es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

- Instituto Mexicana de la Propiedad Industrial<sup>2</sup> (IMPI)

Implementa el registro y la protección de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y marcas de acuerdo a la LPI. Delegado por la LFDA para investigar posibles violaciones a derechos de autor.

Es un organismo independiente del gobierno federal.

---

<sup>1</sup>[http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep\\_459\\_indautor](http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_459_indautor)

<sup>2</sup><http://www.impi.gob.mx>

### 3.3. ¿Dónde puedo conseguir el texto de estas leyes?

Las leyes federales y sus reglamentos están disponibles en el repositorio Leyinfo<sup>3</sup> de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como documentos PDF. Los reglamentos están bajo *Reglamentos de Leyes Federales*.

También consultar la sección Documentos Oficiales<sup>4</sup> en el sitio del INDAUTOR para algunos acuerdos relacionados con Derecho de Autor.

Otras normas relacionadas con Propiedad Industrial se encuentran en la Normateca<sup>5</sup> del IMPI.

Las leyes federales también pueden consultarse en Leyco<sup>6</sup> como documentos HTML con índice y correlacionados.

### 3.4. ¿Necesito ser abogado para saber algo sobre derechos de autor?

No, y sí es recomendable que sepas los conceptos básicos aunque no seas especialista en leyes. Esto te permitirá decidir cuándo acudir a un abogado que sepa de derechos de autor para consultarlo y tomar decisiones importantes respecto a algún desarrollo, proyecto, licenciamiento u otro asunto relativo a un programa.

### 3.5. ¿Cómo puedo aprender más sobre Derechos de Autor?

Tienes opciones de diversas fuentes:

1. Consulta los artículos en Información general sobre derechos de autor<sup>7</sup> en la página del INDAUTOR<sup>8</sup>.

2. Lee de la Ley Federal del Derecho de Autor<sup>9</sup>, al menos los primeros artículos y el capítulo IV del título IV (programas de computación y bases de datos).

Procura entender los siguientes términos:

- Derecho *moral* de autor vs derecho *patrimonial* de autor
- Obra primigenia, *derivada*, de compilación
- Obra divulgada, inédita, publicada
- Obra individual, de colaboración, colectiva

Si prefieres la ley impresa, pregunta en tu librería favorita por "legislación en materia de derechos de autor", hay ediciones económicas de bolsillo.

<sup>3</sup><http://www.diputados.gob.mx/leyinfo>

<sup>4</sup>[http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep\\_1524\\_documentos\\_oficiales](http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_1524_documentos_oficiales)

<sup>5</sup>[http://www.impi.gob.mx/impi/jsp/indice\\_all.jsp?OpenFile=docs/marco\\_j/normateca.html](http://www.impi.gob.mx/impi/jsp/indice_all.jsp?OpenFile=docs/marco_j/normateca.html)

<sup>6</sup><http://leyco.org>

<sup>7</sup>[http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep\\_1425\\_informacion\\_general](http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_1425_informacion_general)

<sup>8</sup>[http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep\\_459\\_indautor](http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_459_indautor)

<sup>9</sup><http://leyco.org/mex/fed/122.html>

3. Acude al INDAUTOR personalmente y pide folletos informativos, si vives en Ciudad de México.

4. Asiste a conferencias o pláticas sobre derechos de autor en universidades u otros foros impartidas por especialistas. O invita a un especialista a tu universidad o empresa para que imparta una sesión informativa.

5. Lee las Preguntas más frecuentes<sup>10</sup> de la División de Protección a la Propiedad Industrial en la página del IMPI<sup>11</sup>.

6. Checa en el apartado de derechos de autor de [www.marcas.com.mx](http://www.marcas.com.mx)<sup>12</sup>.

7. Consulta el foro de estudio Proint<sup>13</sup> en Yahoo, y si te interesa inscríbete para que puedas enviar preguntas.

8. Consulta en el repositorio Prointwiki<sup>14</sup>.

### 3.6. ¿Se puede patentar un programa de cómputo?

Originalmente la respuesta era no en todos los países (las patentes se solicitan en cada país y cubren para ese país solamente). Desde principios de la década de los 80's, y solamente en los EE.UU., se empezaron a otorgar patentes para programas, métodos y algoritmos implementados en computadoras. Hoy en día EE.UU. sigue siendo el único país con este registro. Recientemente se modificó una propuesta de ley en el Parlamento Europeo que buscaba hacer lo mismo que en EE.UU; se modificó de tal forma que en la Comunidad Europea las patentes de software siguen sin aceptarse.

### 3.7. ¿Y en México?

La LPI, que regula el otorgamiento de patentes en México a las invenciones de productos o de procesos, menciona en su artículo 19 sección IV que los programas de cómputo no son considerados invenciones.

Un programa de cómputo podría ser parte de un invento, sea un producto o un proceso, como un elemento para realizar alguna de las funciones del invento.

## 4. DESARROLLO DE SOFTWARE

### 4.1. Si hago un programa de cómputo, ¿necesito registrarlo para que yo tenga derechos de autor sobre de él?

No. LFDA Artículo 5: "La protección ... se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material... El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie..."

---

<sup>10</sup>[http://www.impi.gob.mx/impi/jsp/indice\\_all.jsp?OpenFile=docs/bienvenida/faq\\_esp\\_proteccion.html](http://www.impi.gob.mx/impi/jsp/indice_all.jsp?OpenFile=docs/bienvenida/faq_esp_proteccion.html)

<sup>11</sup><http://www.impi.gob.mx>

<sup>12</sup><http://www.marcas.com.mx>

<sup>13</sup><http://groups.yahoo.com/group/proint>

<sup>14</sup><http://proint.info/wiki>

**4.2. Si no requiero registrarlo para que valgan los derechos de autor de mi programa de cómputo o base de datos, ¿entonces para qué lo registro?**

La decisión de registrar o no un programa o su documentación es tuya.

El registro de un programa de cómputo o base de datos en el INDA es un antecedente fechado por una institución oficial, que puede ayudarte a resolver una controversia si se presentara.

Tanto el Registro Público del Derecho de Autor, como tú conservan un ejemplar sellado de tu obra, y un oficio con el número de registro.

**4.3. Si soy empleado o consultor y realizo un programa de cómputo durante mi trabajo, soy el titular del derecho de autor o lo es mi empleador?**

”Salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales sobre un programa de computación y su documentación, cuando hayan sido creados por uno o varios empleados en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones del empleador, corresponden a éste.” LF-DA 103.

**4.4. Si soy empleado o consultor y realizo un programa de cómputo en mi tiempo libre, en casa, con equipo y herramientas de desarrollo de mi propiedad, ¿soy el titular del derecho de autor del programa?**

Depende de las cláusulas de tu contrato de trabajo, y de si firmaste un acuerdo de confidencialidad y/o desarrollos propietarios con tu empleador. Éste último puede especificar que todo programa que desarrolles es propiedad de tu empleador, sin dejar en claro el caso descrito en esta pregunta.

Si el programa de cómputo que pretendes hacer se traslapa con las responsabilidades de tu puesto, también deja menos claro el caso.

Decide si quieres consultar tu caso con un abogado o no.

En caso afirmativo, el abogado examinará tus documentos y te propondrá un acuerdo de reconocimiento de derechos para que lo firme el representante legal de tu empleador, preferentemente antes de empezar a desarrollar el programa.

El acuerdo de reconocimiento de derechos dejará en claro que el programa que vas hacer no es un trabajo por encargo y que serás el titular del derecho de autor.

#### **4.5. ¿Y si no hago lo recomendado en la pregunta anterior?**

Si tu jefe actual aprueba a que desarrolles el programa y conserves los derechos de autor, por ahora estás bien. Pero igual más adelante otra persona en la empresa puede opinar distinto y podría surgir una controversia sobre quién es el titular.

Un acuerdo escrito ayuda a que no quede en el aire el asunto.

#### **4.6. ¿Qué recomendaciones puedo seguir si publico o muestro mi programa antes de que lo registre?**

Asumiendo que sí eres el titular del derecho de autor de tu programa, incluye en el código fuente o muestra en pantalla al iniciar el programa objeto 'autor:' y 'fecha:' con tu nombre y fecha en que empezaste el desarrollo, o usa el formato:

Derechos Reservados (c) tu-nombre-y-apellidos año-de-publicación

En forma similar al pie de este documento.

### **5. REGISTRO DE PROGRAMAS, DOCUMENTACIÓN O BASES DE DATOS**

#### **5.1. ¿Cómo registro un programa de cómputo, su documentación o una base de datos?**

Puedes hacerlo personalmente. Sigue el procedimiento que está descrito en Cómo registrar una obra en México<sup>15</sup>. En el caso de programas de cómputo, donde dice 'ejemplar de la obra' será un listado del código fuente o un diskette o disco compacto con el código binario o fuente. Para dudas al final hay teléfonos y correos para preguntar en el INDAUTOR.

#### **5.2. Cuánto cuesta la solicitud de registro?**

Lo mismo que para registrar un libro, una canción, etc. Es una cuota entre \$130 y \$140. Checa el procedimiento mencionado en la pregunta anterior.

#### **5.3. ¿Es difícil el proceso para registrar?**

Como todo, la primera vez parece complejo. Es cuestión de hacerlo y ya.

#### **5.4. Cuánto tiempo tarda el INDAUTOR en contestar mi solicitud?**

Una a dos semanas en México. Solicitudes foráneas pueden tomar de tres a cuatro semanas.

---

<sup>15</sup><http://pp.com.mx/inda.html>

## 6. VENTA O LICENCIA DE USO

### 6.1. Hice un programa y su manual, y soy el titular de los derechos. ¿Qué opciones hay para que otros usen mi programa?

- a. Puedes transmitir tu derecho patrimonial sobre el mismo a otra persona o una empresa, mediante un contrato de cesión de derechos y a cambio de una retribución económica negociada. Dejarás de ser el titular del derecho de autor del programa.

Muy recomendable que te asesores con un abogado para redactar el contrato, y que lo ingreses al Registro Público del Derecho de Autor.

- b. Puedes licenciar el uso de tu programa a otros, redactando una licencia o usando una ya existente, que indica qué sí se puede hacer y qué no. Tú sigues siendo el titular del derecho de autor del programa.

## 7. LICENCIA DE USO

### 7.1. Necesito definir la licencia de uso para mi programa de cómputo antes de registrarlo?

No. Lo que sí tienes que decidir, es si vas a registrar el código fuente o el código binario.

### 7.2. ¿Qué tipos de licencias hay?

Las licencias de uso de software generalmente caen en alguno de estos tipos:

- Licencia propietaria. Uso en una computadora por el pago de un precio.
- Shareware. Uso limitado en tiempo o capacidades, después pagar un precio.
- Freeware. Usar y copiar ilimitado, precio es cero.
- Software libre. Usar, copiar, estudiar, modificar, redistribuir. Código fuente incluido.

Hay una explicación de los tipos de licencias en Categorías de Software Libre y No Libre<sup>16</sup> del proyecto GNU y en Licencias de software<sup>17</sup> de Prointwiki.

---

<sup>16</sup><http://www.gnu.org/philosophy/categories.es.html>

<sup>17</sup>[http://proint.info/wiki/Software:\\_Licencias](http://proint.info/wiki/Software:_Licencias)

### 7.3. ¿Qué licencia uso para mi programa?

Depende de varios factores. Entre otros:

¿Usas código fuente o binario de otros? Necesitas leer y comprender la licencia de uso que cada autor te otorga, y cumplir sus requerimientos.

¿Será licencia propietaria o libre? Tú decides. Define qué usos les quieres permitir a quienes utilicen tu programa, dentro de los límites del párrafo anterior.

### 7.4. ¿Qué licencia de software libre uso?

Consulta y pregunta con otros.

Checa la lista Approved Licenses<sup>18</sup> en el sitio de la Open Source Initiative<sup>19</sup>. Checa GPL y LGPL en Licencias<sup>20</sup> del proyecto GNU. También da un vistazo a Licencia GNU GPL<sup>21</sup> y Licencia GNU LGPL<sup>22</sup> en Prointwiki.

## 8. AYUDA PROFESIONAL

Si decides consultar a un profesional en derechos de autor, tu primera tarea será encontrar en tu localidad o donde te sea más práctico a uno o más especialistas en la materia, después seleccionar con quién acudir.

### 8.1. ¿Qué abogados conocen de derechos de autor en México?

No he encontrado un directorio único. Hay algunos directorios de asociaciones nacionales de propiedad intelectual en las que se mencionan a los despachos o especialistas que son miembros, pero sin especificar si conocen de programas de cómputo. Por ejemplo: [www.aippi.org.mx](http://www.aippi.org.mx)<sup>23</sup>.

He visto sitios de algunos despachos, por ejemplo: [www.marcas.com.mx](http://www.marcas.com.mx)<sup>24</sup> y [www.vadillo.com.mx](http://www.vadillo.com.mx)<sup>25</sup>. Más adelante me gustaría elaborar una lista más detallada, tanto de despachos como de especialistas independientes.

### 8.2. ¿Cómo selecciono con quién acudir?

La profesión de Leyes se parece a la medicina en cuanto a que hay especialidades. Un abogado puede especializarse en marcas, patentes o derechos de autor. Y dentro de derechos de autor, puede saber sobre contratos de licencia, o contratos para desarrollar software, resolución de controversias, etc.

---

<sup>18</sup><http://www.opensource.org/licenses/index.php>

<sup>19</sup><http://www.opensource.org>

<sup>20</sup><http://www.gnu.org/licenses/licenses.es.html>

<sup>21</sup>[http://proint.info/wiki/Licencia\\_Gnu\\_GPL](http://proint.info/wiki/Licencia_Gnu_GPL)

<sup>22</sup>[http://proint.info/wiki/Licencia\\_Gnu\\_LGPL](http://proint.info/wiki/Licencia_Gnu_LGPL)

<sup>23</sup><http://www.aippi.org.mx>

<sup>24</sup><http://www.marcas.com.mx>

<sup>25</sup><http://www.vadillo.com.mx>

Mi recomendación: primero llama por teléfono y pregunta cuál es la experiencia que tiene la persona. Si es un despacho pregunta quién es la persona dedicada a derechos de autor. Indaga qué casos atienden dentro del área del derecho de autor.

### **8.3. ¿Cómo pido la ayuda?**

Una vez que tengas los datos de alguien que ha tenido experiencia con programas de cómputo, expónle tu situación y tu objetivo. Quizás te requieran copias de algunos documentos para que te hagan un presupuesto de costo y tiempo estimado de respuesta. Siempre pregunta sobre el costo antes de aceptar que se realice el trabajo. Revisa la propuesta y si aceptas las condiciones, entonces el abogado realizará su labor, pidiéndote más detalles y al final entregándote los resultados acordados.

### **8.4. ¿Cuánto puede costar?**

La única lista de precios que he encontrado está en la sección tarifas de: [www.vadillo.com.mx](http://www.vadillo.com.mx)<sup>26</sup>.

### **8.5. ¿Para qué consulto un abogado, si yo puedo leer las leyes e informarme?**

En los principios básicos sí puedes, y debes estar informado. Pero para interpretar todos los elementos de tu caso, pueden entrar en juego otras leyes y reglamentos, excepciones, etc. que sin la experiencia puedes pasar por alto o interpretar en forma distinta.

## **9. USO DEL SOFTWARE**

Ahora pongámonos del otro lado: usando los programas que otros han realizado...

### **9.1. ¿Cómo se considera el usar programas de cómputo sin cumplir con las cláusulas de la licencia de uso correspondiente?**

Es una "infracción en materia de comercio" el "usar, reproducir o explotar... un programa de cómputo sin el consentimiento del titular." LFDA Artículo 231 Sección VII.

La sanción va de cinco mil a diez mil días de salario mínimo del D.F. \$200,000 a \$400,000 aproximadamente (LFDA Artículos 232 y 236)

---

<sup>26</sup><http://www.vadillo.com.mx>

## 9.2. ¿Quién investiga si determinada empresa o institución usa programas sin cumplir con la licencia correspondiente?

La LFDA delega al IMPI esta función. El afectado, o un representante del afectado como la BSA, hace una queja de posible infracción al uso de su programa o base de datos.

## 9.3. 28. Qué es la BSA?

La Business Software Alliance<sup>27</sup> es una organización no lucrativa que representa a algunos fabricantes de software propietario ante los consumidores y que combate la copia y el uso no autorizado de software en empresas o instituciones. La BSA está basada en EE.UU. y tiene representantes en muchos países.

## 9.4. ¿Qué puede hacer el IMPI para determinar si una empresa usa o no programas sin cumplir con la licencia?

El IMPI puede: (LPI artículos 204 y 211)

- Solicitar informes y datos (copia de la factura de compra de licencias de aplicaciones o sistemas operativos propietarios para tantas PCs existentes en un establecimiento).
- Realizar visitas de inspección (para examinar qué programas están instalados en cada PC),
- Asegurar equipos (PCs sospechosas para un peritaje posterior o como pruebas de infracción)

## 9.5. Como propietario o encargado del establecimiento, ¿qué obligaciones tengo con el IMPI?

- Proporcionar los informes y datos solicitados dentro de quince días (LPI 204)
- Permitir la entrada al inspector que presente el oficio de comisión (LPI 206)
- Pago de las multas que se determinen

## 9.6. ¿Cómo determina un inspector del IMPI qué programas de cómputo están instalados en una PC?

Mediante herramientas de software que exploran el registro de Windows y diversos archivos del sistema (DLLs y demás).

---

<sup>27</sup><http://www.bsa.org>

### **9.7. ¿Cómo puedo revisar qué programas tienen instalados las computadoras en mi establecimiento o negocio, en forma preventiva?**

La BSA ofrece para descarga gratis la herramienta GASP Audit Tool<sup>28</sup> en su página web. Existe también el Microsoft Software Inventory Analyzer<sup>29</sup>, que puedes descargar en forma gratuita.

### **9.8. ¿Cada cuándo visita el IMPI a establecimientos para inspeccionar si hay software propietario que no cumple con la licencia correspondiente?**

Constantemente y en todo el país, dentro de una campaña llamada "Cero Tolerancia al Uso Ilegal del Software".

Se hacen visitas previas para auditar y se hacen indicaciones si toca, para que regularicen el software sin licencia. Si el establecimiento no responde, entonces la BSA inicia el proceso administrativo en el IMPI con las consecuentes multas.

Fuente: BSA<sup>30</sup>

### **9.9. ¿Quiero aprender más de este tema, dónde busco?**

En la página del IMPI, en *Protección de la propiedad intelectual*.

## **10. Otros países**

### **10.1. ¿Qué pasa con programas de cómputo hechos en otros países y que se usan en México, o los hechos en México y que se usan a otros países?**

El derecho de autor se rige originalmente por la ley de cada país y para su territorio únicamente. Sin embargo, existen desde hace tiempo acuerdos internacionales de reciprocidad.

Los acuerdos internacionales sobre derechos de autor establecen que una obra hecha en un país estará automáticamente protegida en los demás países que suscriben ese acuerdo.

Así es como están protegidos los programas de computación hechos en EE.UU. y que usamos en México, por ejemplo. Del mismo modo, un programa o manual hecho en México, está protegido en otros países y no es necesario ir a registrarlo allá.

---

<sup>28</sup><http://www.bsa.org/usa/antipiracy/Free-Software-Audit-Tools.cfm>

<sup>29</sup><http://www.microsoft.com/resources/sam/msia.mspx>

<sup>30</sup><http://www.bsa.org/mexico/events/Campanas-Anteriores.cfm>

## 10.2. ¿En cuáles acuerdos internacionales de derechos de autor participa México?

El acuerdo más antiguo es el *Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas*<sup>31</sup>, establecido en 1886 y mejor conocido en el medio como el Convenio de Berna.

La versión vigente del Convenio de Berna data de 1971. Se realizó en París con la participación y firma de México entre otros tantos países ya adheridos. En 1973 el Congreso lo aprobó, y entró en vigor en 1975.

Está también el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, TLCAN o NAFTA por sus siglas, firmado entre Canadá, México y EE.UU. que incluye un capítulo sobre propiedad intelectual.

Existe al Acuerdo de Propiedad Intelectual en relación al Comercio, o AD-PIIC, de la Organización Mundial del Comercio.

Así hay otros tratados bilaterales o internacionales. La mayoría concuerdan con el convenio de Berna, así que puedes empezar por entender éste para darte una idea.

Para terminar y por si fuera poco, hay la ley de derechos de autor o de copyright de cada país. Para un país en particular, habrá que consultar su ley vigente para conocer detalles, excepciones, etc.

## 11. Copyright

### 11.1. ¿Qué es el Copyright?

Es el sistema para protección de obras literarias, artísticas y científicas usado en EE.UU., Inglaterra y demás países de tradición jurídica anglosajona. Procede igualmente para programas de cómputo.

### 11.2. ¿Es igual al derecho de autor?

Es similar, con algunas diferencias.

En el derecho de autor el autor de una obra siempre es una persona, en el Copyright puede ser una empresa.

El derecho de autor, o *droit d'auteur* del francés, contempla el llamado derecho moral de autor, además del derecho patrimonial. El derecho moral incluye entre

---

<sup>31</sup><http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne>

otras cosas, el derecho a que se mencione el nombre del creador de la obra, aunque éste ceda su obra.

o-o-o-o-o-o-o-o-o

Para sugerencias, correcciones o preguntas no incluídas en este breve ensayo, escribir a: nospam en pp punto com punto mx

El original de este documento se encuentra en [pp.com.mx/legalfaq.html](http://pp.com.mx/legalfaq.html)<sup>32</sup>.

Derechos Reservados (c) Patricio Páez Serrato 2003, 2006

---

<sup>32</sup><http://pp.com.mx/legalfaq.html>